



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00031-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA
DEMANDADO : ERIKA YANETH MENDIETA TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**, en contra de la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°292

Medellín- Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3'021.163 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta N° 72.178 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**, en contra de la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.526.157.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare N° 26950, mediante el cual la señora la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, se obliga a pagar la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$18.175.881)**, el día 23 del mes de Enero de 2020, en la ciudad de Medellín.

El título valor presentado para cobro judicial, fue endosado en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**. al abogado **TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND** identificado con cédula de ciudadanía N° 3'021.163 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta N° 72.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.



Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y retención del 30% de las prestaciones, salario y demás emolumentos que la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.526.157, perciba a ordenes de la empresa **MUEBLES Y TRASTEOS SH DE COLOMBIA LTDA**, ubicada en la CALLE 62 # 55 – 19. Medellín. teléfonos 5718084 – 5715513 – 5715500. Dirección electrónica: muestracol@gmail.com, limitando el mismo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$32.800.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA** y en contra de la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$18.175.881)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°26950.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 24 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de las prestaciones, salario y demás emolumentos que la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.526.157, perciba a ordenes de la empresa **MUEBLES Y TRASTEOS SH DE COLOMBIA LTDA**, ubicada en la CALLE 62 # 55 – 19. Medellín. teléfonos 5718084 – 5715513 – 5715500. Dirección electrónica: muestracol@gmail.com, limitando el mismo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$32.800.000)**.

TERCERO: **OFICIAR** al cajero pagador de la empresa **MUEBLES Y TRASTEOS SH DE COLOMBIA LTDA**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

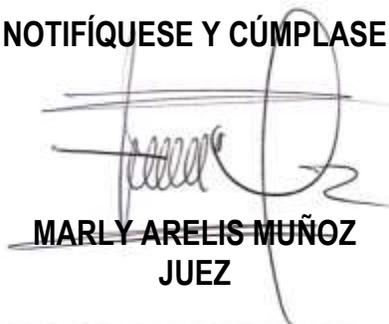




JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ff55c0aed33b5c11850c4df36105e963170223b59ee1a160cf4340767555f4**
Documento generado en 10/02/2021 09:48:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>